

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

|                | Pts.            |                          | Pts.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA**

PARA ATENDER AL fomento de la Marina y gastos de la guerra.

|   | Ptas.  | Cts. |
|---|--------|------|
| Suma anterior.....  | 39.513 | 12   |
| El Ayuntamiento y vecinos de Cardenosa..  | 212    | 87   |
| Higinio Martínez de Azcoitia..  | 1000   |      |
| Los estudiantes de Palencia, resto que faltaba entregar del producto de la función patriótica.. | 25     |      |
| El personal de la Audiencia..   | 122    |      |
|   | 40.872 | 99   |

(Se continuará.)

**REAL ACADEMIA**

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL SEGUNDO CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACIÓN PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1) ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de dos

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó nó contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, mas bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuera posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que

sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás: *derechos de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorios, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios, aparcerías agrícolas y pecua-*

*rias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabasas, mampostertas; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-emfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierra para labor y de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mútuo ó cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de*

leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes e industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas y reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en

cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó nó el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

#### Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco.

Don Faustino Tejedor Melero, Juez municipal suplente de esta villa y encargado de la jurisdicción.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa sita en el casco de esta villa, de la propiedad de Petronilo Aparicio Conde, vecino de esta villa, la cual le ha sido embargada en los autos de ejecución de juicio verbal seguidos á instancia de Rufina Polo

Igelmo, de la misma vecindad, sobre pago de noventa y una pesetas y media y las costas causadas y que se causen, cuya finca se deslinda á continuación:

Una casa situada en el casco de esta villa, en la calle del Mulatero, señalada con el número cuatro; consta solo de habitaciones bajas, y linda por la derecha con casa de Juan Gómez, por la izquierda con la calle de los Mesones y por la espalda con casa de Policarpo Aparicio; mide una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe total por el que sale á la venta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas.

Dado en Boadilla de Rioseco á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Faustino Tejedor.—P. M. del Sr. Juez, Porfirio Guaza.

#### Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 99 en cumplimiento del art. 65 y siguientes del reglamento de 28 de Mayo de 1896, se halla expuesta al público por término de diez días que señala el art. 106 de dicho reglamento, contactados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento de su clasificación y cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Al propio tiempo también se halla expuesto al público por término de ocho días el padrón de edificios y solares para dicho año económico de 1898 á 99, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer el uso que les convenga conforme al art. 26 del reglamento.

Valoria del Alcor 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Victor Camazón.—El Secretario, Victor Ojeado.

#### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

No habiéndose presentado bastante número de representantes de los pueblos que componen este partido judicial para el examen, discusión y votación del proyecto de presupuesto carcelario para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, por segunda vez les convoco por medio del presente para el día 10 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, debiendo concurrir con la credencial que en sesión hayan acordado los respectivos Ayuntamientos para justificar en el acto sus nombramientos, y cualquiera que

sea el número de los que concurran se tomará acuerdo, conforme al segundo párrafo del art. 104 de la ley Municipal.

Por última vez recomiendo á los Sres. Alcaldes que no han satisfecho las obligaciones carcelarias, y muy especialmente á los que no lo han hecho de ejercicios anteriores, que lo verifiquen en el expresado día 10 de Mayo, si quieren evitar el nombramiento de Comisionados ejecutores que, bien á pesar mío, tendré que expedir contra ellos.

Saldaña 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Aquilino Macho.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan á pública subasta con venta libre y por término de un año las especies de consumos de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, de las comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana el día 15 del próximo mes de Mayo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de dicha subasta por derechos del Tesoro, el 3 por 100 de recaudación y conducción, recargo transitorio y municipal asciende á 11.225 pesetas y 09 céntimos.

Villamuriel de Cerrato 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón individual de edificios y solares de este término municipal para el año económico próximo de 1898 á 1899.

Paredes de Nava 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ruperto León.

#### Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Lavid de Ojeda 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Genaro Martín.



|                              | POR urbano.   | POR rústico.   | POR Industrial. | POR consumos. | TOTAL.         | CUOTA provincial. |
|------------------------------|---------------|----------------|-----------------|---------------|----------------|-------------------|
|                              | Pesetas.      | Pesetas.       | Pesetas.        | Pesetas.      | Pesetas.       | Pesetas.          |
| San Román de la Cuba.....    | 684           | 6738           | 202             | 1027          | 8651           | 1147              |
| S. Salvador de Cantamuga..   | 284           | 3178           | 444             | 1588          | 5494           | 728               |
| Santa Cecilia del Alcor..... | 259           | 3626           | 106             | 623           | 4614           | 612               |
| Santa Cruz de Boedo.....     | 521           | 6524           | 131             | 769           | 7945           | 1053              |
| Santervás de la Vega.....    | 519           | 5769           | 37              | 2684          | 9009           | 1195              |
| Santillana de Campos.....    | 1109          | 12462          | 472             | 2101          | 16144          | 2141              |
| Santibáñez de Ecla.....      | 394           | 2394           | 317             | 895           | 4000           | 530               |
| Santibáñez de Resoba.....    | 83            | 905            | "               | 460           | 1448           | 192               |
| Santoyo.....                 | 1409          | 10691          | 963             | 2712          | 15775          | 2092              |
| Soto de Cerrato.....         | 343           | 3974           | 163             | 909           | 5389           | 715               |
| Sotobañado.....              | 1760          | 4094           | 1953            | 1980          | 9787           | 1298              |
| Tabanera de Cerrato.....     | 385           | 2604           | 207             | 1170          | 4366           | 579               |
| Tabanera de Valdavia.....    | 139           | 2094           | 42              | 659           | 2934           | 389               |
| Támara.....                  | 850           | 12436          | 212             | 1750          | 15248          | 2022              |
| Tariego.....                 | 804           | 7025           | 437             | 2033          | 10299          | 1366              |
| Terradillos.....             | 830           | 7706           | 127             | 1414          | 10077          | 1336              |
| Torquemada.....              | 4193          | 24557          | 7184            | 12367         | 48301          | 6405              |
| Torre de los Molinos.....    | 1025          | 3624           | 404             | 558           | 5611           | 744               |
| Torremormojón.....           | 1410          | 14923          | 530             | 1498          | 18361          | 2435              |
| Triollo.....                 | 156           | 2581           | 212             | 1290          | 4239           | 562               |
| Valbuena de Pisuegra.....    | 294           | 4617           | 63              | 853           | 5827           | 773               |
| Valdecañas.....              | 347           | 2992           | 122             | 1012          | 4473           | 593               |
| Valdegama.....               | 320           | 5558           | 4222            | 2356          | 12456          | 1652              |
| Valdeolmillos.....           | 491           | 5541           | 151             | 1318          | 7501           | 995               |
| Valderrábano.....            | 50            | 3661           | 42              | 889           | 4642           | 616               |
| Valdespina.....              | 905           | 8212           | 113             | 1604          | 10834          | 1437              |
| Valoria de Aguilar.....      | 141           | 3127           | 340             | 1226          | 4834           | 641               |
| Valoria del Alcor.....       | 290           | 7079           | 101             | 1189          | 8659           | 1148              |
| Valle de Cerrato.....        | 751           | 5689           | 375             | 1657          | 8472           | 1123              |
| Valle de Santullán.....      | 88            | 2529           | 122             | 1175          | 3914           | 519               |
| Vañes.....                   | 726           | 2223           | 164             | 1498          | 4611           | 611               |
| Vega de Bur.....             | 374           | 3956           | 88              | 1602          | 6020           | 798               |
| Vega de Doña Olimpa.....     | 180           | 5665           | 79              | 1433          | 7357           | 976               |
| Velilla de Guardo.....       | 401           | 2009           | 236             | 1588          | 4234           | 562               |
| Ventosa de Río-Pisuegra...   | 1007          | 6633           | 474             | 1408          | 9522           | 1263              |
| Vergaño.....                 | 121           | 1495           | 42              | 656           | 2314           | 307               |
| Vertabillo.....              | 1169          | 8077           | 638             | 2028          | 11912          | 1579              |
| Verzosilla.....              | 282           | 3591           | 313             | 1658          | 5844           | 775               |
| Villabasta.....              | 49            | 2026           | 53              | 611           | 2739           | 363               |
| Villacidaler.....            | 320           | 11134          | 135             | 1220          | 12809          | 1698              |
| Villaconancio.....           | 782           | 5580           | 170             | 1408          | 7940           | 1053              |
| Villada.....                 | 5905          | 18305          | 9881            | 9870          | 48961          | 5829              |
| Villadiezma.....             | 599           | 8157           | 117             | 1139          | 10012          | 1328              |
| Villaelles.....              | 288           | 4145           | 107             | 743           | 5283           | 700               |
| Villafrauel.....             | 345           | 3713           | 42              | 1172          | 5272           | 699               |
| Villagimena.....             | 321           | 3588           | 74              | 707           | 4690           | 622               |
| Villahán de Palenzuela....   | 278           | 9393           | 268             | 1697          | 11636          | 1543              |
| Villaherreros.....           | 1102          | 13815          | 1031            | 2432          | 18380          | 2437              |
| Villalaco.....               | 708           | 7134           | 140             | 1161          | 9143           | 1212              |
| Villalcón.....               | 483           | 9713           | 470             | 1324          | 11990          | 1590              |
| Villalcázar de Sirga.....    | 1067          | 14250          | 648             | 1902          | 17867          | 2369              |
| Villalobón.....              | 1005          | 4005           | 164             | 1276          | 6450           | 855               |
| Villalba de Guardo.....      | 159           | 1793           | 69              | 903           | 2924           | 388               |
| Villaluenga y Gavifios.....  | 301           | 7599           | 965             | 2297          | 11162          | 1480              |
| Villalumbroso.....           | 1280          | 9350           | 303             | 1383          | 12316          | 1633              |
| Villamartín de Campos....    | 780           | 7365           | 404             | 1125          | 9674           | 1283              |
| Villamediana.....            | 2126          | 20040          | 491             | 4816          | 27473          | 3643              |
| Villameriel.....             | 1111          | 274            | 324             | 1963          | 3672           | 487               |
| Villamorco.....              | 284           | 5321           | 37              | 797           | 6439           | 854               |
| Villamoronta.....            | 1294          | 3491           | 340             | 1105          | 6230           | 826               |
| Villamuera de la Cueva....   | 440           | 6603           | "               | 903           | 7946           | 1054              |
| Villamuriel de Cerrato....   | 2977          | 13459          | 1873            | 5925          | 24234          | 3213              |
| Villanueva de Abajo.....     | 173           | 2251           | 52              | 799           | 3275           | 434               |
| Villanueva de Henares.....   | 137           | 3040           | 336             | 1893          | 5406           | 717               |
| Villanueva del Rebollar....  | 595           | 6598           | 183             | 724           | 8100           | 1074              |
| Villanuño.....               | 101           | 4206           | 347             | 1206          | 5860           | 777               |
| Villaprovedo.....            | 1042          | 5337           | 992             | 1473          | 8844           | 1173              |
| Villarmentero.....           | 175           | 4221           | 98              | 701           | 5195           | 689               |
| Villarrabé.....              | 255           | 5093           | 293             | 2210          | 7851           | 1041              |
| Villarramiel.....            | 6950          | 21845          | 14209           | 15107         | 58111          | 7705              |
| Villasabariago.....          | 971           | 6183           | 220             | 1001          | 8375           | 1110              |
| Villasarracino.....          | 2249          | 8901           | 682             | 5089          | 16921          | 2244              |
| Villasila y Villamelendro... | 168           | 4579           | 192             | 962           | 5901           | 782               |
| Villatoquite.....            | 384           | 6786           | 69              | 726           | 7965           | 1056              |
| Villaturde.....              | 476           | 8673           | 385             | 1809          | 11343          | 1504              |
| Villabermudo.....            | 616           | 3502           | 312             | 1021          | 5451           | 723               |
| Villaviudas.....             | 1957          | 10558          | 766             | 2771          | 16052          | 2128              |
| Villaumbrales.....           | 1709          | 18022          | 365             | 2659          | 22755          | 3017              |
| Villelga.....                | 287           | 3701           | 144             | 788           | 4920           | 652               |
| Villeras.....                | 1190          | 8485           | 419             | 1125          | 11219          | 1488              |
| Villodre.....                | 154           | 4267           | 87              | 662           | 5170           | 686               |
| Villodrigo.....              | 679           | 2418           | 377             | 962           | 4436           | 588               |
| Villoldo.....                | 1881          | 14480          | 1194            | 2668          | 20223          | 2682              |
| Villota del Páramo.....      | 321           | 4630           | 170             | 2250          | 7371           | 977               |
| Villota del Duque.....       | 281           | 5331           | 306             | 1156          | 7074           | 938               |
| Villovieco.....              | 598           | 8795           | 259             | 1341          | 10993          | 1458              |
| <b>TOTAL.....</b>            | <b>352728</b> | <b>1972806</b> | <b>364604</b>   | <b>765740</b> | <b>3455878</b> | <b>458249</b>     |

La Diputación Provincial acordó por el voto unánime de los catorce Señores presentes á la sesión de este día, aprobar el presente repartimiento, del que se unirá un ejemplar al presupuesto, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Diputado Secretario, Angel Gómez Inguanzo.—El Diputado Secretario, Evasio Rodríguez Blanco.—Es copia.—El Contador, Felipe Moratinos.

**Ayuntamiento constitucional de Cisneros.**

Bajo el tipo de 15.258 pesetas 82 céntimos por el cupo del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, se arriendan á venta libre los derechos de consumos sobre las especies siguientes: las que comprende la tarifa primera del reglamento vigente en sus dos grupos de líquidos y carnes, con inclusión de los granos de todas clases, pescados, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, alcoholes, aguardientes y licores y sal común.

La subasta se verificará el día 14 del corriente mes, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y por la cantidad indicada.

Dicho arriendo se hace por un período de uno á tres años económicos, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó hacer éste en el acto mismo de la subasta en la mesa de la presidencia, acompañando la cédula personal.

La persona que resulte como mejor postor afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional á la cantidad que represente la cuarta parte del importe total del remate, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación y que diere el Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se procederá á la celebración de una segunda subasta en iguales términos y por igual concepto que la primera, la cual tendrá lugar el día 24 del actual á la misma hora y local arriba expresados, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Los que deseen enterarse del pliego de condiciones por que ha de regirse dicho arriendo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden verificarlo todos los días y horas hábiles.

Cisneros 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Mauricio Hortelano.

**Ayuntamiento constitucional de Villoldo.**

No habiendo dado resultado los

conciertos gremiales voluntarios que fueron adoptados por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el encabezamiento que por consumos ha correspondido á este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, en cumplimiento de lo que á tal fin se halla acordado, se anuncia la subasta de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente y á la libre venta por un período de uno á tres años, á elección del que resulte postor, y bajo el tipo total de 4.885 pesetas 76 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza, recargo transitorio y el municipal del 100 por 100 autorizado, excepción hecha de la sal que no está sujeta á recargo. Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial ante una Comisión del seno del Ayuntamiento y á los diez días siguientes al de aparecer insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalándose para la celebración de la misma la hora de diez á doce de la mañana, admitiéndose en la primera hora posturas por todos los ramos reunidos, y en la segunda las que se hicieren parcialmente á cada uno de aquéllos, por la cantidad con que figuran en el presupuesto y por pujas á la llana. Los que aparezcan como licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto del remate el 5 por 100 para poder tomar parte en la subasta y por lo que respecta al ramo ó ramos que abraza su proposición, acreditando dicho depósito con la oportuna carta de pago, de no constituirle ante la citada Comisión. Las demás condiciones obran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación á disposición de cuantas personas quieran enterarse.

Villoldo 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Octavio Prieto.

**Ayuntamiento constitucional de Reinoso.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Reinoso 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eleuterio Marín.